

BNF P Nº 043/2024.-

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO - COMPRA Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de marzo del año 2024.-, por una parte el MINISTERIO DE JUSTICIA, representado en este acto por el señor ÁNGEL RAMÓN BARCHINI CIBILS en su carácter de MINISTRO designado por Decreto Nº 2 de fecha 15/agosto/2023, fijando domicilio legal en Avda. Rodríguez de Francia esq. EE. UU, de la ciudad de Asunción, denominado en adelante la ENTIDAD y por la otra parte el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, representado en este caso por su PRESIDENTE, el Señor MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12 de fecha 15 de agosto de 2023, y el GERENTE GENERAL, el Señor CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA, designado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento Resolución Nº1 Acta 88 del 05 de diciembre de 2023, fijando domicilio legal en las calles Independencia Nacional entre 25 de Mayo y Cerro Corá, de la ciudad de Asunción, denominado en adelante BNF, acuerdan a suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coadyuvar en el saneamiento de la economía de los funcionarios permanentes y contratados de la ENTIDAD, también llamados beneficiarios, a través de la compra de deudas de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA

A los efectos señalados, se establece la modalidad de "Compra de Deuda" mediante la cual el BNF otorgará un solo préstamo a los funcionarios permanentes y contratados de la ENTIDAD, que han contraído deudas en instituciones financieras y casas comerciales en general, cuyo monto de cuotas, a la fecha de la firma del presente Convenio, absorben total o casi totalmente sus remuneraciones.

La compra permitirá consolidar todas las deudas de los beneficiarios, incluyendo las asumidas con anterioridad con el BNF y realizar la reestructuración de las deudas de manera a que el beneficiario honre sus obligaciones, a través del descuento automático de su cuenta de remuneraciones, quedando con un saldo suficiente para realizar sus gastos cotidianos, mediante la concesión de un mayor plazo y una tasa de interés baja.

El BNF se compromete a poner los mejores esfuerzos para conceder préstamos bajo la modalidad citada, en las condiciones establecidas en el Anexo, el cual pasa a formar parte del presente Convenio y que podrá ser modificado por el BNF con comunicación a la ENTIDAD.

CLÁUSULA TERCERA

La ENTIDAD y el BNF se comprometen a arbitrar los mecanismos administrativos y legales, que permitan que los descuentos de los funcionarios permanentes y contratados de la ENTIDAD se realicen exclusivamente de las cuentas de remuneraciones de los mismos.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO - COMPRA Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS.

CLÁUSULA CUARTA

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por las partes de común acuerdo, a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA QUINTA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá validez de 1 (un) año, el cual podrá ser renovado en forma automática por el mismo periodo. No podrá ser rescindido por la **ENTIDAD** antes de la cancelación total de la deuda de los beneficiarios, salvo que existan motivos suficientes los cuales deberán ser comunicados por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinte) días.

CLÁUSULA SEXTA

La **ENTIDAD** se compromete a realizar el Servicio de Pago de Salarios a través de las Cuentas de Remuneraciones de Pagos de Salarios y Pasividades abiertas en el **BNF** durante toda la duración del compromiso de sus funcionarios con el **BNF**.

CLÁUSULA SÉPTIMA

La **ENTIDAD** se compromete a no realizar débitos a través de su Geraduría, hasta la cancelación total de las deudas de sus funcionarios beneficiados con la Compra de Deudas.

En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA

Gerente General

BANCO NACIONAL DE FOMENTO


MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA

Presidente

BANCO NACIONAL DE FOMENTO


ÁNGEL RAMÓN BARCHINI CIBILS

Ministro

MINISTERIO DE JUSTICIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO - COMPRA Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS.

ANEXO AL CONVENIO

1 Se utilizará el Sistema Francés de amortización conforme al siguiente cuadro:

PLAZO	TASA DE INTERÉS
7 AÑOS	14%
6 AÑOS	13,5%
5 AÑOS	13%

El monto máximo del préstamo por funcionario permanente o contratado es hasta el límite global establecido en el Manual de Productos Vigentes del BNF, que deberá incluir la sumatoria total de las deudas contraídas con otras entidades y las contraídas con el BNF.

- 2 Podrán ser beneficiarios los funcionarios de la **ENTIDAD**, de carácter permanente, o contratados con más de 4 (cuatro) años de antigüedad.
- 3 Los funcionarios permanentes o contratados deberán poseer una calificación crediticia no mayor a 1 (uno) en el **BNF** y a 3 (tres) en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay. -
- 4 Los beneficiarios podrán contar con operaciones morosas y demandas en forma conjunta por montos no superiores de hasta G. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones), y las mismas deberán formar parte de las deudas a ser compradas, exceptuando las que ya cuenten con embargo judicial. -
- 5 El monto de las cuotas serán debitadas de las cuentas de remuneraciones de los funcionarios permanentes o contratados, a través del **BNF** por todo el tiempo que dure la operación. -
- 6 El beneficiario suscribirá un documento en el cual se comprometa a no adquirir nuevas obligaciones crediticias mientras no abone el 80% (ochenta por ciento) del préstamo otorgado por el **BNF**, salvo caso que la nueva obligación sea con el **BNF** y el nivel de endeudamiento no supere el 45%. -
- 7 Mientras subsista el préstamo, ninguna Casa Comercial, Asociación, Sindicato o Cooperativa podrá acceder al débito automático de las cuentas de los beneficiarios. -
- 8 El convenio está destinado exclusivamente para los funcionarios activos de la **ENTIDAD**. -

César Augusto Vargas Mora
CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
 Gerente General

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Manuel Ochipinti Dalla Fontana
MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA
 Presidente

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Ángel Ramón Barchini Cibils
ÁNGEL RAMÓN BARCHINI CIBILS
 Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA